**Folleto Nº 2 – SEPARACIÓN**

**Si decide separarse de su cónyuge, ambos podrán negociar un convenio regulador de separación que establezca medidas futuras en relación a sus hijos, bienes y el régimen de pensión.**

**Si no puede negociar un convenio regulador de separación, puede incoar un procedimiento legal a fin de declarar la separación judicial. Un decreto de separación judicial exime a los cónyuges de la obligación de vivir juntos y permite que el Tribunal dicte órdenes con respecto a las medidas relativas a sus hijos, sus bienes y cualquier pensión. No podrá volver a casarse a menos que se le conceda el divorcio en una fecha posterior.**

**Nota:** Este folleto se dirige principalmente a aquellas parejas casadas que desean separarse. Si se encuentra en un régimen de convivencia, consulte el **Folleto Nº 14: Derechos de los Convivientes.**

**¿Quién puede ayudarme si mi matrimonios está en problemas?**

Existen varias organizaciones que ofrecen asesoramiento para matrimonios en problemas con el fin de ayudar a las parejas a intentar resolver sus diferencias.

**Si hemos decidido separarnos, ¿quién nos puede ayudar?**

Cuenta con varias opciones: un mediador capacitado puede ayudar a una pareja que ha decidido separarse y que desea negociar los términos de la separación sin necesidad de contar con la participación de abogados. También se ofrece mediación familiar financiada por el Estado, que es gratuita. Además, existen muchos mediadores capacitados que mediarán de forma privada en base a unos honorarios.

Mientras que un mediador puede ayudarle a redactar el contrato, este no será vinculante. Puede consultar con un abogado a fin de hacerlo vinculante.

**¿Qué es un convenio regulador de separación?**

Un convenio regulador de separación es un contrato escrito entre marido y mujer en el que se establecen sus derechos y obligaciones futuras. Dicho acuerdo también se conoce como Escritura de separación. El convenio comprende varias cláusulas, entre las que se incluyen:

* Un acuerdo de convivencia separada y de no inferencia entre los cónyuges;
* Acuerdos relativos a la responsabilidad y el cuidado de los hijos a cargo, incluido, si es necesario, el nivel de contacto que cada cónyuge mantendrá con los hijos;
* El importe de la pensión alimenticia que debe pagarse por la manutención del cónyuge y de los hijos a cargo y cómo y cuándo ha de pagarse dicha pensión;
* Medidas para determinar quién será el propietario y quién vivirá en la casa familiar;
* Medidas para determinar a quién pertenece cualquier otra propiedad;
* Medidas para determinar quién pagará la(s) hipoteca(s); y
* Medidas en materia de sucesión y herencia. **Esto puede incluir un acuerdo de renuncia recíproca a una «parte de los derechos legales» de los bienes del otro cónyuge en el momento de su fallecimiento.**

Dado que los fideicomisarios de un plan de pensiones no están obligados a cumplir un plazo en un convenio regulador de separación judicial que modifique los derechos de pensión, es necesario obtener una resolución judicial a fin de asegurar cualquier derecho a obtener una pensión en caso de separación.

Las pensiones derivadas del sistema de seguridad social no resultan afectadas por las disposiciones de un convenio regulador de separación.

**¿Qué puedo hacer si mi cónyuge no está de acuerdo con la separación y no podemos establecer un convenio?**

Puede consultar con un abogado que puede intentar negociar un acuerdo en su nombre. Puede hacerlo negociando en su nombre directamente con el abogado de su cónyuge o tratando de entablar una relación de colaboración entre su cónyuge y su abogado. Si no es posible negociar un acuerdo con su abogado

puede solicitar al tribunal la separación judicial en su nombre.

Los convenios reguladores de separación y las separaciones judiciales permiten abordar aquellos aspectos que deben resolverse cuando las partes se separan, lo que incluye las medidas relativas a los niños, las disposiciones financieras y la división de bienes.

**¿Qué es una separación judicial?**

Si los cónyuges no pueden llegar a un acuerdo sobre las condiciones en las que se separarán, o en caso de que solo uno de ellos desee separarse, puede solicitarse una orden de separación judicial al tribunal.

¿Una separación judicial me confiere el derecho a volver a casarme?

La separación no confiere a los cónyuges el derecho a volver a contraer matrimonio, sino un decreto de divorcio. Consulte el Folleto de la **Junta de Asistencia Jurídica Nº 3: Divorcio** para obtener más información.

**Orientación en materia de asesoramiento y mediación**

Un abogado que asesore a una persona en materia de separación judicial ofrecerá orientación relativa a:

* Servicios de asesoramiento a fin de ayudar a alcanzar una conciliación.
* Servicios de mediación a fin de ayudar a negociar las condiciones del convenio regulador de separación.
* La posibilidad de negociar las condiciones para alcanzar un convenio regulador de separación.

**Motivos de la separación judicial**

Un tribunal puede otorgar una orden de separación judicial en base a uno o más de los siguientes motivos:

* adulterio;
* comportamiento irrazonable;
* abandono por un período ininterrumpido de un año antes de la fecha desolicitud;
* cuando las partes hayan estado viviendo separadas durante un año consecutivo antes de la solicitud y ambos cónyuges consientan en que se dicte un decreto;
* cuando las partes hayan vivido separadas durante tres años, con o sin el consentimiento del otro cónyuge; o
* cuando no exista una relación marital normal entre los cónyuges desde hace al menos un año.

**Órdenes adicionales**

Al dictar una orden de separación judicial, el tribunal también puede dictar órdenes adicionales en relación a asuntos como:

* **Medidas en materia de custodia y visita** en relación con los menores a cargo (para obtener más información, véase el folleto Nº 7 de la Junta de Asistencia Jurídica: Niños y Derecho de Familia);
* **Ayudas financieras** para el cónyuge y los hijos a cargo en concepto de pensión alimenticia que se pagará a intervalos fijos y/o a tanto alzado;
* **La exclusión** de un cónyuge del hogar familiar mediante la concesión al otro cónyuge del derecho a vivir en el mismo, de por vida o por un período determinado;
* **Impedir** a un cónyuge el acceso al hogar familiar mediante la prohibición de acceder al mismo y de utilizar o amenazar con utilizar la violencia contra el otro cónyuge y/o sus hijos;
* Sin prohibir a un cónyuge la entrada al hogar familiar, el tribunal puede dictar una orden de seguridad que impida a dicho cónyuge usar o amenazar con usar la violencia contra el otro cónyuge o sus hijos;
* **Compensación financiera**, tomando en cuenta la futura seguridad financiera futura de un cónyuge mediante pólizas de seguro. Por ejemplo, exigir a cualquiera de los cónyuges que suscriba una póliza de seguro de vida, que asigne el beneficio de una póliza de seguro existente y/o que pague las primas de una póliza;
* **Cuestiones en materia sucesoria/hereditaria** por las cuales puede extinguirse el derecho de uno de los cónyuges a heredar del otro. Esto significa que el tribunal puede anular el derecho de uno de los cónyuges a participar en el patrimonio del otro.(Por patrimonio se entienden los bienes que poseía una persona en el momento de su fallecimiento, por ejemplo, bienes, posesiones y dinero); el tribunal debe estar convencido de que se han tomado las medidas adecuadas en relación con el cónyuge antes de dictar este tipo de orden. Sin embargo, a menos que el tribunal ordene lo contrario, un cónyuge puede solicitar al tribunal una parte del patrimonio del otro cónyuge;
* **Régimen de pensiones** que adecue los derechos de pensión de cada cónyuge. Sin embargo, el tribunal sólo dictará una orden de ajuste de pensión si no se ha hecho, o no es posible hacer, una previsión adecuada para el cónyuge y los hijos mediante la emisión de otras órdenes financieras o de propiedad. Un cónyuge puede solicitar dicha orden ya sea para su propio beneficio o para el beneficio de sus hijos a cargo;
* Aquellos asuntos de **urgencia de carácter temporal** que pueden ser tratados con anterioridad a la vista de la solicitud de divorcio, por ejemplo, en caso de que uno de los cónyuges:
* Acumule deudas comprometiendo así el hogar familiar u otra propiedad;
* Amenace con retirar dinero de las cuentas bancarias o gastar u ocultar una indemnización por despido/gratificación/compensación/pago por daños y perjuicios que esté a punto de recibir o que haya recibido recientemente; o
* Amenace con retirar o vender el mobiliario de la vivienda u otros bienes familiares.

Oficina principal: Junta de Asistencia Jurídica, Quay Street, Cahirciveen, Co. Kerry, V23 RD36

Tel.: (066) 947 1000

Fax: (066) 947 1035

Núm. Locall: 1890 615 2000

Sitio web: www.legalaidboard.ie